



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE ARGENTINA

Convenio Marco de Cooperación entre El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Argentina, y La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, el cual se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones descritos a continuación:

Las Instituciones intervinientes en la suscripción del presente Convenio son:

- 1.1 **EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE ARGENTINA**, en adelante **EL INTA** con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo Ing. Agr. Mariano Garmendia identificado con DNI N° 23930848, y de otra parte.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N°20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021.

Toda referencia Al INTA y a La UNA-PUNO realizada en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES y el presente se suscribe de acuerdo a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

LAS PARTES CONSIDERAN:

1. Que el personal docente del Instituto de Investigaciones y promoción de camélidos sudamericanos, encargado del laboratorio de carnes del Centro Experimental La Raya-UNA-PUNO, se encuentra inmerso en un programa pendiente de capacitación y entrenamiento en metodologías de laboratorio para la investigación de carnes particularmente de camélidos sudamericanos.
2. Que la Unidad EEA-Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria-INTA-Balcarce Argentina cuenta con los servicios de capacitación necesarios para cubrir la demanda solicitada por la UNA PUNO, en temas de entrenamiento de técnicas de laboratorio, técnicas de muestreo y mediciones de campo, seminarios y discusión de metodologías y resultados de investigación.
3. Que en el marco de cooperación interinstitucional entre el INTA y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se brinde las bases para futuros intercambios de conocimientos e investigaciones entre ambas instituciones con posibilidad de trabajos conjuntos en proyectos de investigación.

Por las consideraciones expuestas LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre La UNA-PUNO y EL INTA en actividades de cooperación científica,



técnica y académica. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente Convenio:

1. Capacitar y entrenar en metodologías de laboratorio para la investigación de carnes.
2. Intercambiar conocimientos e investigaciones entre ambas instituciones con posibilidad de trabajos conjuntos en proyectos de investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN.

La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

La redacción de los Convenios en mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Los bienes muebles e inmuebles de La UNA-PUNO y del INTA afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

CLÁUSULA SEXTA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar La UNA-PUNO o EL INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En



ese supuesto las partes deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. SI LA CONTRAPARTE ES UNA ENTIDAD PÚBLICA.

LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. SI LA CONTRAPARTE ES PRIVADA.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en la parte introductoria del presente convenio "ab initio".

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de **cinco (5) años** y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiéndose ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN.

Cada institución designará un (o más) coordinadores:

11.1. Por parte de La UNA-PUNO: El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, El Director del Instituto de Investigaciones y Promoción de Camélidos Sudamericanos, quienes a la vez podrán delegar funciones.

11.2. Por parte del INTA: El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Argentina, quién a la vez podrán delegar funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.



En prueba de conformidad, se firman en **dos (2) ejemplares** de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por El
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA DE ARGENTINA

Por La
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO

Ing. Agr. MARIANO GARMENDIA
Presidente del Consejo Directivo

Dr. PAULINO MACHACA ARI
Rector

Lugar: _____

Lugar: _____

Fecha: 31 MAY 2023

Fecha: 07 MAR 2023



[Handwritten signatures in blue ink]



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0101-2023-R-UNA



Puno, 19 de enero del 2023

VISTO:

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE ARGENTINA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°024-2023-SG-UNA-PUNO (16-01-2022) da cuenta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE ARGENTINA", el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: "Establecer un marco de actuación para la colaboración entre La UNA-PUNO y EL INTA en actividades de cooperación científica, técnica y académica. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente convenio: *Capacitar y entrenar en metodologías de laboratorio para la investigación de carnes. *Intercambiar conocimientos e investigaciones entre ambas instituciones con posibilidad de trabajos conjuntos en proyectos de investigación;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Ordinario de fecha 12 de enero del 2023, aprobó el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE ARGENTINA", tendrá vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0020-2022-J-OCRI-UNA (09-01-2023). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°0003-2022-OAJ-UNA-PUNO (05-01-2023), el cual concluye PROCEDENTE continuar con el procedimiento de aprobación y la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, referente al Oficio N°0001-2023-J-OCRI-UNA (03-01-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE ARGENTINA", el mismo que en DOCE (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de CINCO (05) años a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, El Director del Instituto de Investigación y Promoción de Camélidos Sudamericanos de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, las facultades nominadas y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OAJ
- Of. Cooperación y Relaciones Internacional
- Decano de la FMVZ; Director del Instituto de Investigación UNA Puno
- Archivo/2023
dgtc/